

105194

20326-72 00 02
REVISADO

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RES-



PONSABILIDAD LIMITADA "INDUS-

TRIAL SHULK C. LTDA." POR: S/.

60.000,00.- En la ciudad de

Guayaquil, República del Ecu-

dor, a los veinte y cinco días del mes de Octubre de mil nove-

cientos setenta y dos, ante mí, Doctora Norma Plaza de García,

Abogada y Notaria de este Cantón, comparecieron, por una par-

te, el señor Estefano Ionias Danon, soltero, Ejecutivo, y,

por otra parte, el señor Jorge Tunes Imkh, divorciado, Ejec-

tivo, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, con

domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la

capacidad civil necesaria para todo acto o contrato y a quienes

de conocerlos personalmente soy yo, bien instruídos en el ob-

jeto y resultados de esta Escritura de Constitución de Compa-

ñía, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia

y entera libertad, para su otorgamiento se presentaron la mi-

nuta y más documentos que son del tenor siguiente: SEÑOR NORMAPLAZA Sirvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas

a su cargo, una por la cual consta la constitución de la socie-

dad de responsabilidad limitada Industrial Shulk C. Ltda., de

acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA Intervinientes.-

Comparecen a suscribir esta Escritura el señor Estefano Ionias

Danon, soltero, ecuatoriano, ejecutivo.- Todos los compare-

cientes con domicilio en Guayaquil, intervienen por sus pro-

pios derechos.- SEGUNDA Estatutos de la Compañía.- ConstituciónPrimera- Razón Social. Nacionalidad. Plaza. Objeto. Domici-lio y Capital.- ARTICULO PRIMERO Con el nombre de Industrial

1 **Shulk C. Ltda., se constituye en la ciudad de Guayaquil, Repú-**
2 **blica del Ecuador, una compañía de responsabilidad limitada de**
3 **nacionalidad ecuatoriana.- ARTICULO SEIS:** El plazo de dura-
4 **ción de la compañía es de veinte (20) años a partir de la fecha**
5 **de inscripción de la misma, en el Registro Mercantil.- ARTICULO**
6 **LA SEIS:** El objeto de la Compañía es el de confección de
7 **ropa en general, así como también, la importación y exporta-**
8 **ción y todo acto civil y mercantil permitido por las leyes e-**
9 **cuatorianas.- ARTICULO SEIS:** El domicilio principal es la
10 **ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer agencias o sucursales**
11 **en las demás ciudades de la República.- ARTICULO SEIS:** El
12 **capital social es de sesenta mil sueros (S/. 60.000,00) divi-**
13 **didos en participaciones de cinco mil sueros (S/. 5.000,00) ca-**
14 **da una.- El capital social podrá ser aumentado por resolución**
15 **tomada por la Junta General, con el voto unánime de los so-**
16 **cios.- ARTICULO SEIS:** Las aportaciones podrán ser cotidianas
17 **o transferidas directamente en beneficio de los socios de la com-**
18 **pañía.- En caso de aumento de capital, los socios tendrán de-**
19 **recho a suscribir y tomar el aumento acordado en proporción**
20 **a sus aportaciones sociales.- Para que tenga valor legal la**
21 **cesión o transferencia de las aportaciones a favor de terceros**
22 **que no sean socios, se requiere resolución de la Junta Ge-**
23 **neral adoptada con el consentimiento unánime del capital so-**
24 **cial.- ARTICULO SEIS:** Los socios tendrán las obligaciones
25 **y derechos señalados por la Ley de Compañías.- CAPITULO SEIS:**
26 **De la Administración y gobierno de la compañía correspon-**
27 **de a la Junta General de Socios, al Presidente y al Gerente.-**
28 **ARTICULO SEIS:** La Junta tomará sus resoluciones por may oría

de estos, siempre que tal mayoría represente por lo menos el
cinuenta y uno por ciento (51%) del capital social.- **ARTICULO
DECIMO** La Junta General Ordinaria sesionará una vez al año,
en el tiempo y para los fines que se establecen en la Ley.-
Las demás Juntas serán Extraordinarias y se reunirán, previa
convocatoria, cuantas veces sea necesario para el cumplimen-
to de los fines sociales.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO** La Junta
General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el
Gerente, con ocho días de anticipación por lo menos al día
para la reunión, ya sea mediante publicación en la prensa o
mediante carta personal o circular dirigida a los socios.- Cual-
quiera de los socios podrá solicitar al Gerente que convoque
a Junta General y el Gerente deberá convocar a dicha Junta en ocho
días después de recibir tal petición.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO**
Cuando todos los socios estuvieren reunidos de manera que
esté presente el cien por ciento (100%) del capital social,
podrán constituirse en Junta General Universal para tratar
cualquier asunto, siempre que por unanimidad acepten la co-
laboración de tal Junta, para el efecto no se requerirá de con-
vocatoria; la reunión será en todo caso en el local social de
la compañía.- **ARTICULO DECIMO TERCERO** La Junta General se ins-
taló válidamente en primera convocatoria si concurrieron a
ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno
por ciento (51%) del capital social; sus resoluciones se to-
marán según lo prescrito en el artículo noveno de estos esta-
tutos.- Se exceptúan los casos en que la Ley de Compañías o
los Estatutos exigen una mayoría especial para tomar resolu-
ciones.- **ARTICULO DECIMO CUARTO** Si la Junta General no pu-

diere reunirse en primera convocatoria por falta de quorum, se ha-

r  una segunda convocatoria, por las mismas reglas establecidas

en el art culo  ctimo primero de estos Estatutos.- En segunda

convocatoria las Juntas se celebrarn v lidamente con el n me-

re de socios presentes y las resoluciones en ellas se tomarn

con el voto de por lo menos el cincuenta por ciento del capi-

tal presente.- **ART CULO DECIMO QUINTO** Las sesiones de Junta

General, sean Ordinarias, Extraordinarias o Universales, sern

presididas por el Presidente de la Comp  ia y actuar  como Se-

cretario el Gerente de la misma.- De cada sesi n se levantarn

acta con la firma del Presidente y Secretario de la Junta y

y se archivarn junto con los poderes cartas y n s documentos

que para legalizar su representaci n presentarn los socios an-

tes de cada sesi n, y, se incorporarn en el Libro de Actas.-

ART CULO DECIMO SEXTO Son atribuciones de la Junta General,

las que otorgan la Ley de Comp  ias, y estos Estatutos.- **ART -**

CULO DECIMA SEPTIMA La Junta General nombrarn un Presidente

y un Gerente, para un periodo de dos a os.- Para ser Presi-

dente o Gerente, no se requiere ser socio de la Comp  ia; es-

tos funcionarios pueden ser reelegidos indefinidamente; el Ge-

rente ser  subrogado por el Presidente en caso de faltar a-

quel por cualquier motivo.- **ART CULO DECIMO OCTAVO** Son atri-

buciones y deberes del Presidente; a) Presidir las sesiones

de Junta General y suscribir con el Gerente y un Secretario

las actas de las mismas; b) Representar a la Comp  ia a falta

del Gerente, y cuando lo subrogue; c) Presentar a la Junta

General informe sobre sus gestiones; d) Convocar las sesiones

de Junta General; e) Suscribir, conjuntamente con el Geren-

te, los certificados de aportaciones y, f) Ejercer las demás funciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos, y las

resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO PRIMERO** Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Representar a la "compañía

Judicial y extrajudicialmente, b) Presentar a la Junta General, cuando lo requiera, informes sobre sus gestiones, c) Contratar,

renovar, fijar sueldos y salarios y controlar al personal técnico,

operarios y obreros que presten servicios a la Compañía,

d) Concertar empréstitos con los Bancos locales y el Banco Nacional de Pomento, firmar escrituras y dar en su favor las garantías

que las Instituciones de crédito exijan, y, e) Ejercer las demás

funciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y

las resoluciones de la Junta General.- **CAPITULO TERCERO Del Re-**

lance de las utilidades y Fondo de Reserva.- **ARTICULO VIGESIMO**

El ejercicio económico anual de la Compañía se cerrará

el treinta y uno de Diciembre de cada año, y, dentro de los

sesenta días posteriores al Gerente presentará a la Junta Ge-

neral de Socios el balance y la cuenta de Pérdidas y Ganancias

por lo menos con ocho (8) días de anticipación a la reunión

de la Junta General, poner a disposición de los socios

los documentos indicados.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**, Las u-

tilidades de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Di-

ciembre de cada año, pudiendo repartirse dividendos, fraccionados

por utilidades líquidas y percibidas, debiendo efectuarse

dicho reparto a prorrata del valor de las aportaciones de cada

socio.- La compañía no podrá obligarse en ninguna forma con

el objeto de repartir utilidades no reconocidas.- **ARTICULO VI-**

GENERO SEGUNDO, La Compañía estará obligada a formar un fondo

de reserva para cuyo efecto separará obligatoriamente por lo me-
nos un cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas, anual-
mente, con el objeto de constituir dicho fondo, hasta que dicho
alimento por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital
social.- Podrá también acordar la formación de fondos de re-
servas especiales, constituido asimismo con las utilidades lí-
quidas anuales.- **CAPITULO CUARTO De la Reforma de los Estatutos Sociales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO** Toda reforma de los
presentes Estatutos, aumento o disminución del capital social,
o disminución del plazo estipulado, transformación, fusión,
disolución, liquidación, y, en general, cualquiera modifi-
cación sustancial de los Estatutos, deberá ser resuelta por la
Junta General, con el voto unánime del capital social.- **CAPITULO QUINTO De la Disolución y Liquidación.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO** La Compañía podrá disolverse por cualquiera de las cau-
sas determinadas en la Ley de Compañías, y por resolución de
la Junta General tomada con el voto unánime del capital social.-
ARTICULO VIGESIMO QUINTO Disuelta la Compañía, necesariamente
se pondrá en estado de liquidación y durante tal tiempo, la ad-
ministración no podrá efectuar nuevas operaciones, salvo las es-
tablecidas por la Ley para proveer a dicha liquidación.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO** El Gerente se encargará de toda la rela-
cionada con la liquidación de la Compañía, en calidad de li-
quidador, tendrá las atribuciones establecidas para dichos fun-
cionarios en la Ley de Compañías, y se atenderá a las resolu-
ciones de la Junta General de Socios.- **DECLARACIONES Primera.-**
Los socios fundadores declaran expresamente que no se han re-
servado prestaciones accesorias, ni aportaciones suplementarias

al capital social, y que, tales prestaciones y aportaciones se-
lo se admitirán cuando consistan en dinero.- Corresponde a la
Junta General, en todo caso, fijar la cantidad de dichas pres-
taciones y aportaciones, pero conservando entre los socios la
proporción o porcentaje a su capital aportado y pagado origi-
nalmente; también le corresponde a la Junta General señalar las
condiciones generales para las referidas prestaciones su-
cesorias o aportaciones suplementarias.- ~~SEGUNDA~~ El capital so-

cial de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente
proporción: el señor Estéfano Imaña Dasso suscribe seis a-
portaciones de cinco mil sueros (S/. 5.000,00) cada una, y pa-
ga la totalidad de las mismas, mediante efectivo, y, el señor
Jorge Yunes Dahi,, suscribe seis (6) aportaciones de cinco mil
sueros (S/. 5.000,00) cada una que los paga en dinero efecti-
vo.- Por consiguiente, se encuentra suscrito y pagado todo el
capital.- ~~TERCERA~~ Queda autorizado al socio señor Jorge Yunes

Dahi para efectuar todas las diligencias necesarias para la
legalización de los trámites de esta Compañía.- Agregue usted
señor Notario, las formalidades de estilo para la completa va-
lidez de esta escritura pública.- (firmado) Abogado Carlos Luis

Plana Aray.- CERTIFICADO DE DEPÓSITO Banco La Filantropía.-
Fundado en mil novecientos ochos.- Certificamos por la presente
que ha sido depositado en este Banco, en la cuenta Integración
de Capital, la suma de sesenta mil sueros (S/. 60.000,00) para
la formación de la firma Industrial Shulk Cia. Ltda.- Las per-
sonas que han efectuado el referido depósito son las siguien-
tes, Estéfano Imaña Dasso, treinta mil sueros (S/. 30.000,00)
Jorge Yunes Dahi, treinta mil sueros (S/. 30.000,00).- Suma

sesenta mil sueros (S/. 60.000,00).- Guayaquil, Octubre veinte
y cinco de mil novecientos setenta y dos.- Banco La Filantropía.-
(firmado) Carlos A. Gumbá.- Primer Gerente.- En copia
devolviéndose a los interesados.- Queda agregado a mi Registro
el recibo de pago del Impuesto creado a favor de los Colegios
Nacionales "Aguirre" y "Belarón Suero" de esta ciudad,
así como también el recibo Timbres y el recibo Cardula.- Los
otorgantes me exhibieron sus respectivas cédulas de Identidad
y Tributaria.- Lefía que fué la presente Escritura, por mí
la Notaria, en alta voz de principio a fin a los otorgantes, des-
tos la aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirma-
ron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo la No-
taria de todo lo cual doy fé.- (firmado) Estéfano Icañas.-
Cod. Id. 09-0344.340.- Cod. Trib. 010836.- (firmado) Jorge
Yunes.- Cod. Id. 09-0299.531.- Cod. Trib. 006375.- (firmado)
Doctra Herna Plaza de Carola.- Notaria.- ~~CONFIRMADO~~ Señor
Jefe de Recaudaciones del Guayas, JORGE YUNES DANIEL, portador
de la Cédula de Ciudadanía número 09-0299.531 y Cédula Tribu-
taria número 006375, solicita: Que al pie de la presente se me
confiera certificado de no adeudar impuestos fiscales en la de-
pendencia a su cargo, Hecho este que se me devuelva para los
fines legales consiguientes.- En Justicia, (firmado) Firma i-
legible.- Octubre diecinueve de mil novecientos setenta y dos.-
JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DEL GUAYAS, CERTIFICA: Que
el señor Jorge Yunes Daniel, no es deudor de impuestos fiscales
en esta Jefatura hasta la presente fecha.- Guayaquil, veinte y
tres de Octubre de mil novecientos setenta y dos.- (firmado)
Almagre Velázquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.-

1 Hay un sello.- (firmado) Alcino Ramírez Estrada.- Abogado.- ~~CH-~~
2 ~~EFICAR~~ Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas, ESTEBANO I-
3 SAÍAS DASSUN, portador de la Cédula de Ciudadanía número 09-
4 0944.340 y Cédula Tributaria número 014836, solicita: que al
5 pie de la presente se me confiera certificado de no adeudar
6 impuestos fiscales en la dependencia a su cargo.- Respo este
7 que se me devuelva para los fines legales consiguientes.- En
8 Justicia.- (firmado) Firma ilegible.- Octubre diecinueve de
9 mil novecientos setenta y dos.- JEFATURA PROVINCIAL DE RECAU-
10 DACIONES DEL GUAYAS; CERTIFICA: Que el señor Estebano Isaías
11 Dassun no es deudor de impuestos fiscales en esta Jefatura
12 hasta la presente fecha.- Guayaquil, veinte y tres de Octubre
13 de mil novecientos setenta y dos.- (firmado) Almagro Valderrama
14 Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- (firmado) Alcino
15 Ramírez Estrada.- Abogado.- Hay un sello.- ~~CELESTIO AGUIRRE A-~~
16 ~~RAÍ~~ Número ciento tres mil veinte y siete.- Por: ciento veinte
17 sueros (S/. 120.00).- Colegio Nacional "Aguirre Abad".- Colec-
18 turia.- Recibí de Estebano Isaías y Jorge Juncos la suma de
19 ciento veinte sueros (S/. 120.00) por concepto del Impuesto a
20 favor de los Colegios "Aguirre Abad" y "Valeros Suarez".- Dos
21 por Mil adicional a las Escrituras Públicas.- Impuesto sobre
22 la Cuentía de: sesenta mil sueros (S/. 60.000.00).- Guayaquil.
23 veinte y siete de Octubre de mil novecientos setenta y dos.-
24 (firmado) El Colector.- Firma ilegible.- Notaría Décima Tercera.-
25 No.- Orden número ciento once mil dieciséis sesenta y seis.-
26 Hay un sello.- ~~REYNOLDO LINER~~ Número ciento veinte y cinco de
27 sesenta y tres.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura Provincial
28 de Recaudaciones del Guayas.- Fecha: Octubre veinte y siete de

1 mil novecientos setenta y dos.- Nombre, Notaría Dña. Teresa.-

2 Cantón Guayaquil.- Por concepto de: Constitución de Compañía que
3 otorga Estefano Isafas y Jorge Yunes a Constitución Compañía
4 Industrial Shulk C. Ltda.- Cantidad, sesenta mil sueros (S/.
5 60.000,00).- Código, ciento un mil ciento treinta.- Rubro, Fis-
6 cales.- Valor, trescientos sesenta sueros (S/. 360,00).- Total,
7 trescientos sesenta sueros (S/. 360,00).- (firmado) Jefe de
8 Recaudaciones o Recibidor.- ~~irreconocible~~- RECIBO TIMBRE

9 Número ciento veinte y cinco diez ochenta y cuatro.- Ministe-
10 rio de Finanzas.- Jefatura Provincial de Recaudaciones del Gu-
11 yas.- Nombre, Notaría Dña. Teresa.- Cantón Guayaquil.- Por

12 concepto de: Constitución de Cia. que otorga Estefano Isafas
13 y Jorge Yunes a Constitución Cia. Industrial Shulk C. Ltda.
14 Cantidad, sesenta mil sueros (S/. 60.000,00).- Código, ciento
15 un mil ciento treinta.- Rubro, fiscales.- Valor, doscientos
16 cuarenta (S/. 240,00).- Total, doscientos cuarenta sueros
17 (S/. 240,00).- (firmado) Jefe de Recaudaciones o Recibidor.-

18 Firma ilegible.- RECIBO CARATULA, Número ciento veinte y cinco
19 diez ochenta y cinco.- Ministerio de Finanzas.- Jefatura Pro-
20 vincial de Recaudaciones del Guayas.- Fecha, Octubre veinte
21 y siete de mil novecientos setenta y dos.- Nombre, Notaría Dña.

22 Teresa.- Por concepto de: Tasas Judiciales.- Carátula,
23 treinta y cinco sueros (S/. 35,00).- Orden número setenta y
24 cuatro mil novecientos veinte.- Código, ciento un mil setecientos.- Rubro, Tasas y Derechos Judiciales.- Valor, treinta
25 y cinco sueros (S/. 35,00).- Total, treinta y cinco sueros
26 (S/. 35,00).- (firmado) Jefe de Recaudaciones o Recibidor.-

27 Firma ilegible.- ENMENDADO, comparecieron-confiere-Estatutos-

1 todas las-formación-CERTIFICA- Número-(Valen).- *Indef*

2
3
4 Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA,
5 que firme y selle en la fecha de su otorgamiento.- Guayaquil,
6 veinte y ocho de Octubre de mil novecientos setenta y dos.-

7 Lo Certifico.-

8 *Dra Norma Plaza de Garcia*

9 Dra. NORMA PLAZA de GARCIA
10 NOTARIA



11
12 Por mandato Judicial queda inscrita esta escritura pública que
13 contiene la Constitución de la Compañía "INDUSTRIAL SHULK CIA LTDA",
14 de foja 17.697 a 17.720- número 2.757 del Registro Mercantil i
15 anotado bajo el número 18.235 del Repertorio, archivándose los certi-
16 ficados de Registros i Defensa Nacional.-Guayaquil, Diciembre
17 veintinueve de mil novecientos setenta y dos.-El Registrador de
18 la Propiedad. *Abg. Alejandro Aguirre*

19 Abg. Alejandro Aguirre
20 Jefe de las Funciones del Registrador
de la Propiedad del Ecuador

21 CERTIFICO: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo
22 33 del Código de Comercio, con fecha de hoy i bajo el número
23 631, se ha archivado un extracto de la Constitución de la Com-
24 pañía "INDUSTRIAL SHULK CIA LTDA", por el tiempo que determina
25 la Ley.-Guayaquil, Diciembre veintinueve de mil novecientos
26 setenta y dos.- El Registrador de la Propiedad. *Abg. Alejandro Aguirre*

CERTIFICO: que con fecha de hoy quedan archivados los comprobantes de pago de Registro, Defensa Nacional, Timbres, i Cámara de

Comercio de la matrícula de Comercio de la Compañía "INDUSTRIAL

SHULE CIA LTDA".-Guayaquil, Diciembre veintinueve de mil novecientos setenta i dos.- El Registrador de la Propiedad.-